



INFORME SECRETARIAL: 2015-00807-00. Villavicencio, 31 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **30 JUN 2023**

Conforme el poder otorgado a la abogada IRENE LICET RUIZ HERNANDEZ, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y fines del mandato conferido por el aquí solicitante JAIRO IVÁN RODRÍGUEZ CASTRO.

Por otra parte, vista la solicitud promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor JAIRO IVAN RODRIGUEZ CASTRO y de conformidad por lo reglado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, se dispone:

1.- CITAR Y NOTIFICAR al discapacitado IVAN ANDRES RODRÍGUEZ SUAREZ y a la señora EDDY SUAREZ MENDOZA en calidad de guardadora en la presente actuación. La notificación deberá realizarse a la dirección que registran dentro del proceso.

2.- OFICIAR a la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO y a la GOBERNACION DEL META, a fin de que se sirvan realizar valoración de apoyos que requiere el señor IVAN ANDRES RODRÍGUEZ SUAREZ, quien reside en esta ciudad y que deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:

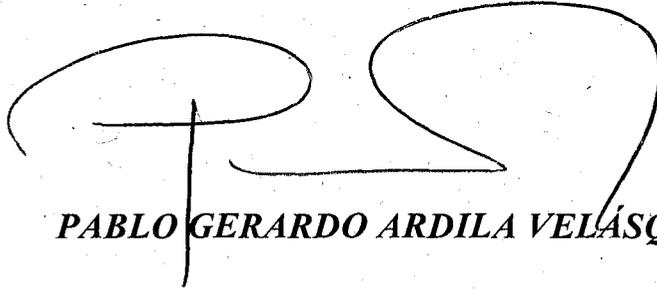
- a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente al mecanismo que le permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.



Para el cumplimiento de lo anterior, se concede UN TÉRMINO razonable de TREINTA (30) días, vencidos continuará el trámite correspondiente. OFICIESE e insértese todos los datos de contacto que obren en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>4 julio 2023</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
